

Expediente: **9468/18**

Carátula: **LAS DELFINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. C/ MOREL LUCIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **11/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MOREL, LUCIA-DEMANDADO

20305043010 - LA DELFINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L., -ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 9468/18



H106038248811

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV° Nominación**

**JUICIO: LAS DELFINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. c/ MOREL LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE: 9468/18.-**

Proveyendo escrito OTROS - POR: SIGAMPA, MANUEL MIGUEL EMILIO - 09/12/2024 12:42

**San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2024.**

1) Atento lo solicitado y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad de la demandada LUCIA MOREL, hasta cubrir las sumas de:

a) **\$225.000** por capital, con más la suma de **\$70.000** que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas y;

b) **\$66.481** por honorarios regulados al letrado Manuel Miguel Emilio Sigampa, con más la suma de **\$6.648** para responder por el 10% de aportes, con más la suma de **\$20.000** para responder por acrecidas,

Queda autorizado el JAVIER ROBLEDO, M.P. N° 186 para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese **Mandamiento** al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Proceda el Sr. Jefe de oficiales de Justicia y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente.** Asimismo, hágase saber a la parte actora y su letrado que deberá informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados.

Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.

2) Al pedido de cerrajero, una vez acreditada la reticencia del demandado. 9468/18.NAR.

**Actuación firmada en fecha 10/12/2024**

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.